



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-543-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT N° 900.128.535-8, a través de mandatario judicial, quien confiere poder; presentó demanda ejecutiva singular, en contra de BLANCA GALVIS SUAREZ identificada con CC N° 63353860 y CINDY SERRANO ZABALA identificada con CC N° 1.098.672.331, demanda que se hace necesario inadmitirla, a efectos que;

1. Efectúe un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.

2. Realizado lo anterior, deberá señalar en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y presentar liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda.

3. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en relación con los intereses reclamados, teniendo en cuenta que reclama intereses remuneratorios desde el 12 de octubre de 2021 al 12 de agosto de 2022, los cuales no son coherentes con los intereses de mora que se solicitan desde el 4 de agosto de 2022, siendo que lo correcto es el cobro de estos con posterioridad a la presentación de la demanda.

4. En relación con los hechos de la demanda emerge difuso la determinación de la fecha en la cual la demandante se constituyó en mora; por tanto, deberá aclarar lo pertinente en concordancia con las pretensiones de la demanda. De conformidad con el art. 82 del CGP.

5. Deberá esclarecer por cuanto es realmente el cobro pretendido, teniendo en cuenta que manifiestan que lo adeudado asciende a \$4.351.135=, sin embargo la obligación se suscribió en el 2020, debiendo señalar cuantos pagos se realizaron a lo adeudado, y si lo pretendido es el saldo de la obligación. Deberán realizar las correspondientes indicaciones en el libelo introductorio.



En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, quien constituyó mandatario judicial, en contra de BLANCA GALVIS SUAREZ identificada con CC N° 63353860 y CINDY SERRANO ZABALA, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 153, PUBLICADO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>